

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 223

*Negociado 3.º—Orden Público*

Siendo un deber primordial de todos los gobernantes el velar por la moralización de las costumbres, máxime en la época presente, que por la perniciosa influencia marxista sufrida por nuestra Patria, se relajaron sensiblemente, a tal fin ordeno por la presente a las Autoridades dependientes de la mía, se extreme la vigilancia para evitar el deplorable espectáculo de que en la calle y lugares de recreo, tales como cinematógrafos, teatros, cafés, etc., se viertan palabras obscenas o permanezcan personas en actitudes incorrectas y groseras, así como que parejas de jóvenes, sin recato alguno, mantengan actitudes desvergonzadas, acusando una falta de pudor y poco respeto, que más bien parece un insulto a las personas honestas y educadas que lo observan.

También se vigilará convenientemente, para la evitación de que en los casinos y centros de recreo se juegue a los prohibidos, como en los domicilios particulares se reúnan personas para tal fin.

Respecto a bailes, además de los que se verifiquen en salones convenientemente autorizados por este Gobierno Civil, únicamente tendrán lugar aquéllos que se realicen en conmemoración de fiestas tradicionales (previo el oportuno permiso), todos ellos se conformarán con las reglas de la moral cristiana; con la advertencia de que sancionaré severamente las contravenciones en esta materia.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Agentes de la Autoridad, espero que, convencidos de los fines de la presente Circular, se han de percibir en plazo breve sus efectos, no decayendo el interés que debe ponerse en la extirpación de los vicios que quedan evidenciados.

Guadalajara 20 de Octubre de 1941.

4475

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

CIRCULAR NÚM. 224

Por la presente, se recuerda a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de

la mía, el contenido de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de Febrero de 1940 («Boletín Oficial» 25 de Febrero), referente a suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas similares, cuyo permiso de celebración corresponde expedirlo al Ministerio de la Gobernación, siendo ilícitos los actos de este género en que sus organizadores no hayan obtenido previamente la autorización correspondiente, en cuyo caso, si se celebraren, deberá dárseme cuenta, para la imposición de la sanción correspondiente.

Guadalajara 20 de Octubre de 1941.

4476

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

CIRCULAR NÚM. 225

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Viana de Mondéjar para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados, durante los días del 1.º de Noviembre al 15 de Diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Octubre de 1941.

4474

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 171

ACLARACION A LA CIRCULAR 139

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica que la Circular número 139 de esta Delegación, precisa de ciertas aclaraciones dados los términos de generalidad en que se encuentra concebida, y con el fin de evitar que pueda considerarse imprevisto aquellos molinos de uso doméstico tradicionalmente admitidos y que por su capacidad de trituración hacen casi imposible su empleo para los fines perseguidos en aquella Circular.

En su consecuencia, conviene hacer la oportuna distinción entre molinos de piñón y muela plana y

dentro de éstos últimos, aquéllos que su capacidad de molturación no pueda exceder de un límite prudencial.

Por ello, dispone:

Artículo 1.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en la Circular número 139, aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de Septiembre pasado, todos aquellos molinos llamados de piñón y que por tanto, sólo pueden dedicarse a trituración de granos.

Art. 2.º Los molinos de muela plana que efectúen trabajos de molturación, sean o no portátiles, quedan intervenidos y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 3.º Los molinos de muela plana, movidos por manivela o por volante que no puedan efectuar trabajos de molturación superiores a cinco kilogramos diarios en trabajo constante durante veinticuatro horas, podrán ser vendidos sin más requisito que comunicar su venta al Comisario de Recursos de la zona donde ésta se efectúe.

Esta comunicación deben efectuarla las fábricas por los molinos que vendan a los almacenistas; éstos por los que vendan a minoristas y, éstos últimos, por los que lo hagan al público.

Art. 4.º Los molinos movidos por motor, sean o no de muela plana, y todos aquellos de rendimiento superior a cinco kilogramos de molturación diaria, no podrán ser vendidos sin previa autorización del Comisario de Recursos correspondiente, el que autorizará las ventas y llevará el oportuno control del lugar de emplazamiento, vendedor, comprador y destino a que se ha de emplear.

Esta autorización la precisan las fábricas, almacenistas y detallistas.

Art. 5.º El Comisario de Recursos que compruebe en su Zona se hace uso indebido o perjudicial de los molinos explicados en los artículos 3.º y 4.º, podrá decretar la incautación de los mismos, cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia civil, Municipal o Autoridades que estime conveniente y le estén subordinadas con arreglo a la Ley de 24 de Junio y Reglamento para su aplicación de 11 de Julio del corriente año, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida puedan ser impuestas.

Art. 6.º Las declaraciones juradas prevenidas en la Circular 139 (artículos 1.º y 3.º), se formularán y serán remitidas al Comisario de Recursos de la Zona respectiva, comprendiendo en cada caso, los extremos siguientes:

a) Fabricantes y casas comerciales—almacenistas o detallistas—dedicadas a la venta de molinos, únicamente declararán los molinos vendidos desde el año 1937 de la clase expresada en el artículo 4.º de esta Circular, consignando el nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación del molino, marca y cuantos datos puedan facilitar su identificación.

b) Particulares: formularán declaración de los molinos que posean de las clases y características señaladas en los artículos 3.º y 4.º de la presente, comprensiva del número de ellos que poseen, marca, número de fabricación, casas o fábricas a que los adquirieron, lugares en que se encuentran y fin a que los destinan.

Art. 7.º Queda vigente la Circular número 139 de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, en cuanto no se oponga a la presente.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, en su Circular de 13 de los corrientes, recuerdo a usted la obligación de cumplir exactamente lo dispuesto en la Orden de dicho Ministerio, de fecha 8 de Noviembre de 1940, en virtud de la cual está obligado a ingresar por conducto de esta Junta, en la Habilitación de la Sección de Fundaciones de dicho Ministerio y con cargo al 10 por 100 de administración, el 1 por 100 de examen y censura de cuentas de dicha décima, debiendo efectuar el correspondiente ingreso desde el 20 de Junio de 1940, hasta la fecha, en una sola vez, en esta Junta, para su transferencia.

En las cuentas que rindan en lo sucesivo, harán constar el cumplimiento de dicha obligación, por ser requisito indispensable para la aprobación de las mismas.

Dicho ingreso del 1 por 100 de la décima de administración, que como premio obtiene ese Patronato, será independiente de los ingresos que actualmente realiza en esta Junta por todos los conceptos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 22 de Octubre de 1941.—El Secretario accidental, Rafael Calvo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López. 4448

## JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todas las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de la provincia, que llegada la época de confección de la estadística anual de las superficies de huerta, patatas y cultivo de verano, con esta fecha es remitido por duplicado a todos los Ayuntamientos el impreso correspondiente (modelo 2 T), al objeto de que en el improrrogable plazo máximo de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín» de la provincia, sea cuidadosamente cumplimentado y devuelto el original a esta Jefatura, interesando al propio tiempo de las referidas Juntas, pongan el máximo celo, tanto en lo que a recopilación de datos se refiere a fin de que ellos sean un fiel reflejo de la realidad, como en su puntual remisión dentro del plazo fijado.

Guadalajara 20 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 4473

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BRIHUEGA

### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia del día de ayer, dictada a instancia del Procurador habilitado don Carlos Alcalde Ortega, en nombre y representación de doña Carmen Palacios del Valle, en los autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, seguidos contra don Calixto Calleja Esteban, don Cipriano Pascual Andrés y don Eugenio Calleja Herrero, se cita a éstos para que comparezcan ante este Juzgado en el término de nueve días, con prevención de que no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Brihuega a 16 de Octubre de 1941.—El Juez de instrucción, ilegible. 4451

(Derechos de inserción, 8'25 pts.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL